



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.



5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º Transitorio de la referida Ley General.
6. Que, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fue promulgada el 26 de enero de 2017 y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.
7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
8. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.
9. Que, de conformidad con su artículo 1º, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos,



Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

10. Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Datos, su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, considerando como tal a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
11. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno de este organismo autónomo aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
12. Que los artículos 37 de la Ley de Transparencia y el diverso 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la misma Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal,



y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

13. Que, de conformidad con los artículos 21 de la Ley de Transparencia Local y 1º de la Ley de Protección de Datos Personales Local, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
14. Que, en atención al artículo 23 de la Ley de Transparencia Local, los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia; o, en el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.
15. Que, de acuerdo con el artículo 53, fracción LI de la Ley de Transparencia Local, es competencia del Instituto aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley.
16. Que, en atención al considerando anterior, el Padrón de sujetos obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Ley de



Datos Personales (Padrón) actualmente se integra 146 sujetos, distribuidos de la siguiente forma:

- a. 22 correspondientes al ámbito de Administración Pública Centralizada;
- b. 66 a Órganos Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares;
- c. 16 al ámbito de Órganos Político-Administrativos;
- d. 2 al de Órganos Legislativos;
- e. 2 al de Órganos Judiciales;
- f. 7 al ámbito de Órganos Autónomos;
- g. 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México, y
- h. 21 a Sindicatos.

17. Que, de conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección) tiene la atribución de proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, la actualización del Padrón.

18. Que, para la integración del Padrón, la Dirección ha considerado la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, para integrarlos de acuerdo con lo que establecen los artículos 6 y 16 Constitucionales, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.

19. Que, a fin de actualizar tal Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Procuraduría General de Justicia y la Fiscalía General de Justicia**, del cual se desprende lo siguiente:

- a. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; misma que contempla en su artículo 44, apartados A



y B, las funciones, atribuciones y competencia de la Fiscalía General de Justicia.

Asimismo, el Transitorio Décimo Séptimo de la Constitución mandata al Congreso de la Ciudad nombrar una comisión técnica que se encargue de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia.

- b. Que el catorce de febrero de dos mil diecinueve se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo artículo Transitorio Tercero abroga, a partir del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- c. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual que entró en vigor el día diez de enero de dos mil veinte.
- d. Que, mediante el Transitorio Tercero de tal Ley, quedó abrogada la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. No obstante, las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos derivados continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.



Asimismo, las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura, hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

- e. Que, de conformidad con el Transitorio Décimo Séptimo, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, asignados a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de la Ciudad de México. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de la Ciudad de México.
- f. Que, de conformidad con el Transitorio Sexto de tal Ley, una vez que la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México haya sido designada, el Congreso de la Ciudad deberá emitir la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la misma.
- g. Que el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se designó a la ciudadana Ernestina Godoy Ramos como titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- h. Que el nueve de enero de dos mil veinte se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a



partir del diez de enero de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- i. Que, de conformidad con el Transitorio Décimo Noveno, el proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será gradual hasta un plazo de cuatro años, a partir de la asunción del cargo la persona Titular de la Fiscalía.

20. Que, en atención a lo anteriormente señalado, la naturaleza jurídica, funciones, facultades y obligaciones de la Fiscalía General de Justicia actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por ello, de conformidad con el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la desincorporación de la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y la incorporación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.

21. Que derivado del cambio propuesto, el Padrón de sujetos obligados quedará conformado por **146 sujetos** distribuidos de la siguiente forma:

- a. 21 correspondientes al ámbito de la Administración Pública Centralizada;
- b. 66 al ámbito de Organismos Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares;
- c. 16 al de Órgano Político-Administrativos;
- d. 2 al de Órgano Legislativo;
- e. 2 al ámbito del Órgano Judicial;

- f. 8 al ámbito de Órganos Autónomos;
- g. 10 correspondientes a Partidos Políticos en la Ciudad de México, y
- h. 21 a Sindicatos.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación de la **Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México** del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local.

SEGUNDO. Se aprueba la incorporación de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local.

TERCERO. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo las acciones necesarias con el objetivo de dar asesoría y seguimiento a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se le otorga un plazo de 60 días hábiles a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realice las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local, así como la demás normatividad emitida por el Instituto en estas materias.

QUINTO. Corresponde a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Archivos y el artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el resguardo de los archivos que constituyen el fondo documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; esto es, toda la información que generó o poseía hasta el diez de enero de dos mil veinte.

Con relación a las obligaciones de transparencia que publicó la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía General de Justicia deberá crear un portal histórico dentro de la sección de transparencia y acceso a la información, con el objetivo de conservar la información que publicó y actualizó la Procuraduría hasta el diez de enero de dos mil veinte, en atención a los periodos de conservación de las obligaciones de transparencia contemplados en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de notificar, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo al titular del **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se adjunta al presente acuerdo la conformación actualizada del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, como anexo A, en atención a las modificaciones realizadas al mismo, en el presente acuerdo.



NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de marzo dos mil veinte, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO